

TRIBUNAL DE DISCIPLINA FUTSAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, seis de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Que con fecha 31 de mayo del presente año en el partido celebrado entre los Clubes Deportes Colina/ Colo Colo, en dicho encuentro se reportaron algunas incidencias indicadas por el árbitro del partido en su informe.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta Primera Sala tuvo a la vista el informe del árbitro quién informó de los incidentes que se produjeron en el minuto 30 del encuentro, apoderados de Deportes Colina agreden verbalmente a los árbitros y al termino del partido la hinchada identificada con Deportes Colina, emite epítetos groseros en contra de los árbitros.

SEGUNDO: Que esta Sala ha reiterado que el informe arbitral goza de presunción de veracidad, según lo dispone el artículo 29 de nuestro Código de Procedimiento y Penalidades, admitiendo prueba en contrario, que esta Sala no ha recibido.

TERCERO: Que, según lo dispuesto en el artículo 66° de nuestro Código de Procedimientos y Penalidades **“El club que oficie de local deberá ser diligente en el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley 19.327, sobre Violencia en los Estadios a fin de evitar conductas impropias de los espectadores so pena de aplicarse las sanciones previstas en este artículo Los espectadores ubicados en el sector que previamente el club local haya reservado para los adherentes o simpatizantes del club visitante, serán considerados seguidores de este último club, salvo prueba en contrario, y en tal caso se sancionará solamente al club visitante. Se considera conducta impropia, entre otras, los actos de violencia contra personas o cosas, la utilización de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor, los gritos injuriosos reiterados y que tengan un contenido xenófobo, racista, religioso o político y, la invasión al campo de juego. En caso de ocurrir algunos de los hechos señalados, el Tribunal de Disciplina, por denuncia del árbitro del partido, del Directorio de la asociación, de cualquier club participante en el Torneo o de oficio, podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones:”**

Y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 47, 48, 51, 56 , 62 y 63 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, 3 N ° 3 de las Bases del Campeonato Futsal Masculino , **SE RESUELVE SANCIONAR: Al Club Deportes Colina, con la sanción prevista en el numeral 5) esto es, Prohibición de ingreso de público local al estadio, durante cuatro fechas.**

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por el Tribunal de Disciplina Futsal, integrada por doña Mouriel Carramiñana Retamal, doña Fabiola Manríquez Zambrano y don Juan Pablo Villareal Rojas.